

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver el anterior escrito presentado por la parte demandante, secretaría informe de manera inmediata que ocurrió con el auto del 18 de junio de 2021, que en su texto dice:

"JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la pretensión de la deudora INGRID LEMCKE DE SCHLIEF consiste en que se le declare en INSOLVENCIA, trámite regulado por el artículo 531 y siguientes del Código General del Proceso, el que en su artículo 533 y 534, determina la competencia para conocer del mismo, no son los Juzgados Civiles del Circuito los competentes para ello.

Por lo tanto, se RECHAZA la anterior demanda.

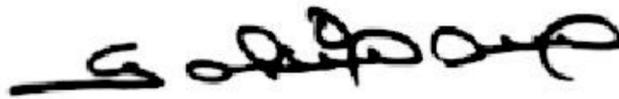
En consecuencia, por secretaría devuélvase la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, previas las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE

**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ"**

Lo anterior por cuanto de la revisión de la página de consulta de procesos no aparece desanotado el mismo.

CÚMPLASE



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ**